

Para asistir a congresos o reuniones de carácter profesional, a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación y durante un máximo de seis días al año o cuarenta y dos horas de trabajo, sin que en estos casos tenga derecho el trabajador/a a percibir ningún tipo de indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.

Art. 32. Jubilación.

Tanto la jubilación voluntaria como la forzosa del personal se registrarán conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Aquellos empleados públicos que al llegar dicha edad no tengan cumplido el período mínimo de cotización a la Seguridad Social para causar derecho de pensión, podrán continuar prestando sus servicios hasta cumplir el citado período de cotización.

Jubilación anticipada. Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 33. Retribuciones básicas.

Están compuestas por el sueldo, trienios y pagas extraordinarias y serán las que se fijen en la LPGE para cada uno de los grupos profesionales cada año.

Art. 34. Plus de convenio.

Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la legislación vigente, con la aplicación de la cuantía que para cada año establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La asignación de niveles a cada uno de los puestos es la que figura en el anexo I. Con objeto de mantener la proporcionalidad entre los distintos grupos y la igualdad dentro de los mismos, toda modificación de niveles asignados que constan en dicho anexo, deberá ser informada por comisión de seguimiento y aprobada por el órgano de gobierno.

Art. 35. Complemento puesto de trabajo.

Los puestos de trabajo tendrán un complemento destinado a retribuir las condiciones particulares de ellos, establecidas en la relación de puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, penosidad, peligrosidad, incompatibilidad y especial dedicación.

Hasta el momento de la aprobación de la valoración de puestos de trabajo tendrá la consideración de componente variable del complemento específico el siguiente concepto:

— Complemento de especial dedicación es la disponibilidad del trabajador que está de guardia para atender los trabajos realizados fuera de los horarios normalizados. Su cuantía será la determinada en el anexo siguiente:

- Por cada semana, 250 euros, que actualmente quedan en 237,5 euros con el -5% que se aplicó y 70 euros por atención nocturna del tanatorio.
- Por cada día laborable: 30 euros (28,5).
- Por cada día festivo: 50 euros (47,5).

Art. 36. Complemento de productividad.

Se establecerá un complemento de productividad cuando el empleado asuma nuevas funciones sin merma de las que ya venía asumiendo.

Especialmente, se establecerá dicho complemento de productividad cuando por jubilación o cese por cualquier causa de un empleado público, y la plaza no pueda ser cubierta, ya sea mediante el correspondiente proceso selectivo, mediante movilidad funcional regulada en el artículo 30 de este convenio o temporalmente mediante contratación a través de bolsa en la forma establecida en el artículo 26, las funciones que venía desarrollando deban ser asumidas temporalmente por uno o varios empleados del servicio correspondiente, o en aquellos supuestos de baja laboral, cuya duración se prevea superior a los tres meses. En estos casos, se distribuirá por la Alcaldía, previa audiencia a los representantes de los empleados públicos, hasta un máximo del salario base del trabajador sustituido entre los empleados públicos que asuman sus funciones en proporción a las nuevas labores asumidas. Dicho complemento, se eliminará en el momento en el que se cubra la plaza.

Asimismo se podrá establecer un complemento variable vinculado a objetivos, en la forma en que sea desarrollado por la correspondiente legislación de la función pública.

Art. 37. Horas extras.

Se establece la prohibición de realizar horas extraordinarias. Si por circunstancias excepcionales, se debieran realizar, únicamente se abonarán hasta un máximo de ochenta horas al año, de mutuo acuerdo con el trabajador (en tiempo de descanso o en dinero) en el supuesto de que haya sido autorizada su realización por la Alcaldía.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada laboral ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán o compensarán conforme a lo fijado en la tabla siguiente:

HORARIO	IMPORTE	Compensación en horas/Días
De lunes a viernes en horario diurno	19,72 €	1 hora efectiva × 1
De lunes a viernes en horario nocturno	21,80 €	1 hora efectiva × 1,5

HORARIO	IMPORTE	Compensación en horas/Días
Sábados y festivos en horario diurno	21,80 €	1 hora efectiva × 2
Sábados y festivos en horario nocturno	24,92 €	1 hora efectiva × 3
HORARIO DIURNO	Desde las 6,00 hasta	las 22,00 horas
HORARIO NOCTURNO	Desde las 22,00 hasta	las 6,00 horas

Estas cantidades se actualizarán anualmente en la forma establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El devengo económico del mismo se hará efectivo preferentemente al mes siguiente de su realización, salvo que por razones justificadas de ausencia de personal o carga de trabajo los servicios administrativos del Ayuntamiento no puedan efectuarlo en dicho mes.

Si el/la trabajador/a opta por la compensación en tiempo de descanso, las horas realizadas tendrán la consideración de acumulables para el disfrute de uno o varios días de licencia, a elección del trabajador, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La Corporación procederá, con la participación del delegado de Personal, al análisis de las horas extraordinarias efectuadas a lo largo de cada año, con el fin de proceder, en su caso, a la ampliación de la plantilla o redistribución de efectivos en aquellas unidades en que así se considere necesario.

Art. 38. Antigüedad.

Este complemento de carácter personal consiste en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio.

La cuantía a percibir por este concepto será la que determine anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En concepto de antigüedad se reconocerán todos los servicios prestados en las Administraciones Públicas.

Art. 39. Pagas extraordinarias.

Serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios, plus de convenio, y complemento puesto de trabajo que esté regulado por Ley. Se devengarán en los meses de junio y diciembre, junto con la nómina de dichos meses, si bien se podrá abonar a partir del día veinte de dicho mes.

Art. 40. Dietas y desplazamientos.

Se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente sobre indemnizaciones por razón de servicio, o a la normativa que lo sustituya.

Art. 41. Nómina.

El pago del salario mensual se efectuará preferentemente el último día laborable del mes que corresponda.

La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individualizado que deberá reflejar claramente:

- Datos personales: Nombre, DNI, cuerpo, escala y empleo, relación jurídica, grado consolidado, fecha de alta, número de trienios reconocidos, número de la Seguridad Social, grupo de cotización y número de registro.

- Datos de la Corporación: Nombre del centro de trabajo, domicilio del centro de trabajo, número de la Seguridad Social, número y nombre del puesto de trabajo que se desempeña.

- Datos económicos: Fecha, período de abono, todos y cada uno de los conceptos por los que se percibe la retribución y su cuantía, todos y cada uno de los conceptos por los que se efectúe una retención o deducción de haberes, porcentaje y cuantía, total bruto, total de retenciones y total neto.

La Corporación facilitará a sus empleados públicos la justificación de los haberes percibidos, a efectos de la declaración del IRPF.

Art. 42. Quebranto de moneda.

La Administración garantizará en todo momento el quebranto de moneda que se produzca en aquellos puestos de trabajo que impliquen manejo de dinero, siempre que no exista conducta dolosa en los empleados públicos encargados de este servicio.

Art. 43. Seguro de vida y accidentes.

La Administración garantiza un seguro de vida, cubriendo los riesgos y capitales siguientes:

- Fallecimiento: 25.000 euros.
- Fallecimiento por accidente: 25.000 euros.
- Fallecimiento por accidente de circulación: 25.000 euros.
- Invalidez absoluta y permanente: 50.000 euros.
- Gran invalidez: 50.000 euros.
- Incapacidad parcial: 25.000 euros.

Los capitales a los que se hace referencia en las letras a), b) y c) tendrán carácter acumulativo en cada uno de los conceptos.

Art. 44. Complemento salarial en situación de incapacidad temporal.

1. Al personal municipal que le es de aplicación el régimen general de la Seguridad Social en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes se le reconocerá, durante los tres primeros días, un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.